

PLEMENTO NUM. 2 DEL PERIODICO OFICIAL AL NUM. 10, ORGANNO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DIA 3 DE FEBRERO DE 1993



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO, REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS COMO
ARTICULO DE 2DA. CLASE, EL 15 DE JUNIO DE 1992.

NO CIII — NUM. 10 — Zacatecas, Zac., Miércoles 3 de Febrero de 1993

RESPONSABLE:
OFICIALIA MAYOR.

ADMINISTRADOR:
ANDRES ARCE PANTOJA.

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 18.—ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA
MUNICIPAL.

GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. ARTURO ROMO GUTIERREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A SUS HABITANTES DANDO SABER:

QUE LOS C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA II. QUINCUAGESIMO CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO, SE HAN SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O . # 18

LA H. QUINCUAGESIMO CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

UR
DO

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN BASE A LAS REFORMAS APROBADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1991, DE LAS CUALES POR SU TRASCENDENCIA HISTÓRICA RESALTA ENTRE OTRAS, LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS IGLESIAS, CONFIRMÁNDOSE DE ESTA MANERA SU SEPARACIÓN Y OTORGÁNDOSELES PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS ESTABLECIÉNDOSE ASÍ DERECHOS Y OBLIGACIONES A ESTOS ORGANISMOS Y SUS MIEMBROS, DANDO ASÍ ORIGEN A LA NUEVA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL APROBADA EL 8 DE JULIO DEL AÑO DE 1992.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SURGE LA NECESIDAD DE ADECUAR EL MARCO JURÍDICO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE DAR CONGRUENCIA EN SU PARTE CONDUCENTE AL MANDATO CONSTITUCIONAL REFERIDO EN LAS ADQUISICIONES QUE REALICEN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS CONSTITUIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, TANTO COMO LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL CONTENIDAS EN EL DECRETO NUM. 152, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL 1º DE MAYO DE 1991 YA PREVEE COMO CAUSAL DE EXENCIÓN DE ESTE GRAVÁMEN, AQUELLOS CASOS DE ADQUISICIONES QUE HAGAN LOS ARRENDATARIOS FINANCIEROS AL EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MÁS NO ASÍ, LAS QUE REALICEN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS REFORMAS DE LA LEGISLACIÓN.



CONSIDERANDO TERCERO.- QUE ESTA REFORMA RECUEGE LA INTENCION DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE INCORPORAR A LA PLENA ACTIVIDAD ECONOMICA, SOCIAL Y POLITICA A ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, RECONOCIENDO QUE INVOLUCRA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SU CONJUNTO, TIENE TRASCENDENCIA DE CARÁCTER NACIONAL Y POR LO TANTO RECONOCIDAS EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL SIN RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO, ADICIONAR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES A EFECTO DE QUE EN EL MISMO SE CONTEMPLA EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO A ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN NOMBRE DEL PUEBLO ES DECRETARSE Y SE:

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA CON UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 43.- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

TAMPOCO SE PAGARÁ EL IMPUESTO EN LAS ADQUISICIONES QUE REALICEN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS CONSTITUIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA ADQUISICIÓN SE REALICE DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A SU REGISTRO CONSTITUTIVO.

TRANSITORIO:

UNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. QUINCUAGESIMO CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. -DIPUTADO PRESIDENTE- LIC. RAMÓN CARDONA GARCÍA. -DIPUTADOS SECRETARIOS.- ARTURO GONZÁLEZ SALAZAR Y GILBERTO DEL REAL RUEDAS. -RÚBRICAS.

Y PARA QUE LLEGUE A CONOCIMIENTO DE TODOS Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE.

D A D O EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

"SERVICIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ARTURO RUIZ GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LIC. EUSTQUIO DE LEÓN CONTRERAS